

ALEGACIONES DE COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS CASTILLA-LA MANCHA, U. de COOP. AL ANTEPROYECTO DE LEY EXTINCIÓN DE LA CÁMARAS AGRARIAS PROVINCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Habiendo tenido conocimiento del trámite de Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Ley de Extinción de las Cámaras Agrarias Provinciales de Castilla-La Mancha por medio del presente escrito venimos a formalizar las siguientes ALEGACIONES, todo ello sin perjuicio de que una vez se conozca el texto articulado del Anteproyecto, esta parte formule nuevas alegaciones complementarias a las que ahora se formalizan.

1. SOBRE LOS PROBLEMAS A SOLUCIONAR, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Compartimos la motivación que se recoge en el informe por el que se abre el trámite de Consulta Pública en cuanto a la necesidad de dar una solución jurídica a las actuales Cámaras Agrarias Provinciales que, desde 1986 asumieron el patrimonio de las extintas cámaras agrarias locales, y que desde hace décadas no ha sido sometidas a procesos electorales para la renovación de sus plenos, abocándolas a un proceso degenerativo al que se debe poner fin, sobre todo para salvaguardar adecuadamente y dar el uso y destino legalmente establecido a su importante patrimonio cameral.

2. SOBRE LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

2.1. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO CAMERAL:

Es evidente que más allá de que la futura Ley regule el proceso jurídico de extinción de las Cámaras Agrarias Provinciales actualmente existentes, el efecto directo e inmediato de esta extinción será la preceptiva apertura del proceso de liquidación de todo el patrimonio cameral, proceso éste que sin duda abrirá profundos e interesantes debates dentro del sector agrario, tanto desde la perspectiva pública como privada.

A nuestro juicio, como primera opción sobre el destino a dar a todo este patrimonio cameral, es que el mismo quede integrado en el patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Otra cosa distinta es el uso que se haya de dar a los diferentes elementos que componen dicho patrimonio que, en todo caso, debe ser para “beneficio del interés general agrario” de la región.

Cualquier otra opción diferente de la apuntada, como lo podría ser la adjudicación de la propiedad de los diferentes elementos de dicho patrimonio a las entidades y organizaciones del sector agrario y agroalimentario regional, supondría un complejo y, a bien seguro, litigioso proceso jurídico y social de transmisiones patrimoniales, que con difícilmente contaría con los necesarios consensos, máxime cuando no se contaría

con una referencia clara e indubitada sobre la representatividad de cada uno de los agentes intervinientes ante la ausencia de elecciones a cámaras agrarias durante muchas décadas.

2.2. PRESENCIA DEL COOPERATIVISMO AGROALIMENTARIO EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS CÁMARAS AGRARIAS PROVINCIALES.

Consideramos que el proceso de liquidación del patrimonio de las Cámaras Agrarias Provinciales, requerirá de la constitución de una Comisión Liquidadora en la que, además de los componentes que se propongan en representación de la administración regional y las propias Cámaras a extinguir, sería muy oportuno, de cara a garantizar la presencia de todos los agentes sociales que representan el interés general agrario de la región y que, por tanto, serán los destinatarios naturales del uso de los bienes que conforman el patrimonio de las referidas cámaras, **la incorporación de Cooperativas Agro-alimentarias Castilla-La Mancha** como entidad asociativa que representa al movimiento cooperativo agroalimentario de la región con presencia en la mayoría de los pueblos de las cinco provincias de nuestra región.

La justificación de la presencia de nuestra organización deviene de la representación que ejerce de las cooperativas agroalimentarias de la región como entidades que defienden los intereses económicos y sociales de miles de agricultores de Castilla-La Mancha y que los posiciona en la cadena agroalimentaria en los procesos de industrialización, transformación y comercialización de los productos agrarios por ellos producidos, y con un indudable protagonismo en el desarrollo y sostenibilidad del medio rural tal y como expresamente consagra el artículo 130.3 de la Ley 11/2010 de Cooperativas de Castilla-La Mancha que reconoce expresamente el papel de nuestras cooperativas agrarias “... *como agentes dinamizadores y transformadores del medio rural*”. **No en vano, Cooperativas Agro-alimentarias es la organización que mayor representación de agricultores tiene acreditada en toda la región, pues sus 437 cooperativas asocian a más de 162.000 socios agricultores y ganaderos de la misma.**

Además, las cooperativas agrarias son las únicas entidades que a día de hoy sobreviven con su misma naturaleza jurídica de las que contribuyeron directamente, mediante adscripciones y contribuciones económicas obligatorias, a la conformación del patrimonio sindical acumulado que a la postre pasó a las actuales Cámaras Agrarias Provinciales cuyo patrimonio se habrá de liquidar tras la extinción de las mismas.

2.3. BREVE REFERENCIA HISTÓRICA SOBRE EL ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE HAN PERMITIDO LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE HOY CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LAS CÁMARAS AGRARIAS PROVINCIALES.

Y es que, a efectos de la adopción de criterios para la adscripción del patrimonio conformado por los bienes de las actuales Cámaras Agrarias, **se hace necesario**

conocer previamente el origen de los recursos que han permitido la adquisición de tales bienes. Parece evidente que aquellas entidades que a lo largo de varios decenios contribuyeron a la formación de este patrimonio, deban ser tenidas en cuenta a efectos de su posible disfrute y utilización.

La Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940 (a la que siguieron la Ley de 2 de septiembre de 1941 y posteriormente el Decreto de 17 de julio de 1944 sobre Unidad Sindical Agraria) supuso el **nacimiento legislativo de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos**, creándose a partir de entonces una red sindical en toda España constituida por las Hermandades Sindicales locales de Labradores y Ganaderos, las Hermandades Sindicales Provinciales y la Delegación Nacional de Sindicatos.

En desarrollo del anterior marco normativo, se publicó la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, más conocida como el **Reglamento de las Hermandades, que disponía la integración en las Hermandades de las Cooperativas del Campo, Grupos Sindicales de Colonización, Sindicatos de Policía Rural, Diputaciones de Aguas, Juntas de Fomento Pecuario, Juntas Locales de Créditos Agrícolas, etc. El patrimonio de todas estas entidades, en este peculiar proceso de fusión por absorción, quedó integrado en el de la respectiva Hermandad Sindical absorbente.**

Las citadas Hermandades Sindicales tenían encomendada la representación y disciplina de los intereses económico-sociales del agro español y sus funciones se extendían al orden social, económico, asistencial, comunal, de asesoramiento y colaboración con el Estado.

Las Hermandades Sindicales Provinciales convivieron hasta el año 1947 con las Cámaras Oficiales Agrícolas y el Consejo Superior de Cámaras. En ese año, mediante Decreto de 18 de abril, **se fusionaron, creándose las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias (C.O.S.A)**, cuya naturaleza jurídica respondía al de una Corporación de Derecho Público.

En el año 1972 se creó **la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos** que aglutinó a todas las Hermandades Sindicales Locales, a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, a los Sindicatos Nacionales del Sector del Campo, a **las Cooperativas del Campo** y a la Mutualidad de Previsión Social Agraria.

En el inicio de la transición democrática, con el **Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio** (BOE nº 142, de 15 de julio), **se crearon las Cámaras Agrarias Locales**, tal y como se han conocido en estos últimos años, además de determinar que **en cada provincia existirá una Cámara Agraria Provincial.** La Disposición Final segunda de este texto es fundamental en esta materia por cuanto dispuso que:

“Las Cámaras Agrarias se subrogarán, en su ámbito territorial respectivo, en la titularidad de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio privativo de las actuales Hermandades Locales y Comarcales, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos manteniéndose, en su caso, la afectación de dichos bienes al fin específico para el que hubieran sido adquiridos o destinados en virtud de una norma legal o cualquier título jurídico en vigor.

Las Cámaras Agrarias solicitarán la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad, de los bienes inmuebles y derechos que figuren adscritos a nombre de las entidades cuya titularidad patrimonial les corresponda, de conformidad con la subrogación referida”.

En cuanto al destino de dicho patrimonio, la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, vigente hasta el 31 de octubre de 2005, contiene dos disposiciones adicionales de interés:

“Primera. Las actividades económicas que realizan las actuales Cámaras agrarias pasarán a ser gestionadas en régimen asociativo por cooperativas u otras entidades asociativas agrarias ya existentes o que los agricultores puedan crear al efecto.

A mayor abundamiento, al final de la década de los años 80, el **Tribunal Constitucional** en diversas Sentencias dispuso que tales bienes se destinasen “al interés general agrario” y, a ser posible, en beneficio del **colectivo de agricultores** ubicados en el ámbito territorial que corresponde al de una Cámara agraria que se extinga o desaparezca.

La vigente Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la citada Ley 23/1986, incorpora una Disposición adicional única, titulado “Patrimonio de las Cámaras Agrarias”, con el siguiente contenido: *“Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 del Código Civil, el patrimonio de las Cámaras Agrarias que resulten extinguidas, a consecuencia de las disposiciones legales que pudieran aprobar las Administraciones competentes, deberá destinarse a fines y servicios de interés general agrario”.*

En resumen, el patrimonio de las actuales Cámaras Agrarias Provinciales se conformó por las contribuciones obligatorias de agricultores, ganaderos y cooperativas agrarias a las Hermandades Sindicales de Agricultores y Ganaderos; Hermandades que, además, en la década de los 40, absorbieron gran parte del patrimonio de las cooperativas y grupos sindicales de colonización (grupos que a la postre se transformaron en Sociedades Agrarias de Transformación) y que, a partir de 1977,

pasaron a las ya extintas Cámaras Agrarias Locales y a las actuales Provinciales cuya extinción se pretende.

2.4. BREVE REFERENCIA HISTÓRICA SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LAS ASOCIACIONES REPRESENTATIVAS DEL COOPERATIVISMO Y SU PAPEL EN LA ESTRUCTURA AGRARIA PRE Y POST CONSTITUCIONAL.

En cuanto a las “cooperativas agrarias”, pasada la Guerra Civil, el nuevo régimen eliminó e incautó el patrimonio de las organizaciones sindicales y **cooperativas**, al tiempo que se procedió a la integración de muchas de las organizaciones católico-agrarias en la nueva estructura corporativa del régimen de Franco. Así, del mismo modo que los agricultores estaban obligados a adherirse a las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos y a los Sindicatos Verticales de Rama, **todas las cooperativas existentes en una provincia se integraban obligatoriamente en la Hermandad Local correspondiente y también en las Uniones Territoriales de Cooperativas (UTECO)**, que eran los organismos corporativos reconocidos por los poderes públicos como representantes exclusivos del cooperativismo en cada provincia. Las UTECO se agrupaban a nivel nacional en la Unión Nacional de Cooperativas (UNACO).

Característica esencial de la anterior estructura era que las funciones y actividades de las UTECO y la UNACO se desarrollaban tanto en el terreno económico, como en el representativo. En la práctica, las UTECO actuaron como verdaderas cooperativas de segundo grado, y la UNACO como cooperativa de tercer grado a través de la Cooperativa Nacional Agraria. Dicha doble naturaleza, económica y representativa, perviviría hasta bien entrada la década de los 80, por disolución de la misma y **entrada en vigor de la Ley 3/1987, General de Cooperativas, que implanta el asociacionismo cooperativo tal y como lo conocemos en la actualidad solo con funciones representativas y de prestación de servicios, pero ya sin la carga económica propia de las cooperativas de segundo grado**. Así, en el sector cooperativo agrario se desarrollan las uniones y federaciones territoriales de cooperativas agrarias, que **en el ámbito castellano manchego supuso la creación de UCAMAN, hoy Cooperativas Agro-alimentarias Castilla-La Mancha, U. del Coop.**

3. CONCLUSIONES:

1º.- Es incuestionable que **las cooperativas agrarias estuvieron integradas en la estructura representativa y económica del sector agrario desde el anterior régimen; integración que estuvo caracterizada, entre otros aspectos, por su pertenencia y cotización obligatoria y, por tanto, contribuyeron activamente a financiar el patrimonio de las antiguas Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, que a partir de 1977 fueron denominadas Cámaras Agrarias Locales y a las que hoy se han subrogado las Cámaras Agrarias Provinciales.**

2º.- Cooperativas Agro-alimentarias Castilla-La Mancha, U. de Coop., anteriormente denominada UCAMAN (Unión de Cooperativas Agrarias de Castilla-La Mancha) es heredera directa de las estructuras representativas y económicas que se crearon de manera obligatoria en los mismos años en que nacieron las Hermandades de Labradores y Ganaderos que, a la postre, pasaron a ser las actuales Cámaras Agrarias Locales y Provinciales, de manera que su legitimación para formar parte de cualquier proceso liquidatorio de dicho patrimonio es históricamente incuestionable y jurídicamente irrefutable.

3º.- Asimismo, si el destino de los patrimonios de las Cámaras Agrarias locales que se extingan debe ir en beneficio del propio sector agrario y sus intereses, es incuestionable que las cooperativas agrarias son uno de sus elementos más activos, de mayor implantación y que representan de manera pública, notoria y pacífica los intereses del mayor colectivo de agricultores y ganaderos de la región, siendo capaces de garantizar que el uso y destino de dichos bienes sea en beneficio de TODOS los intereses agrarios de la región.

Por tanto, cualquier adscripción o “reparto” que las administraciones competentes planteen llevar a cabo sobre tales patrimonios, bien de su propiedad o de su uso, deben contar con las propias cooperativas agrarias, a través de su asociación representativa COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS, CASTILLA-LA MANCHA, U. DE COOP.

Por todo ello, esperamos y deseamos que en el texto articulado de la futura Ley de Extinción de las Cámaras Agrarias Provinciales se vean reflejados nuestros legítimos intereses sobre el dominio y/o de uso y disfrute del patrimonio cameral de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales.

Alcázar de San Juan, a 1 de septiembre de 2020

Fdo. Juan Miguel del Real Sánchez-Flor
Director General.